



**Resolución No. CSJCOR23-659**  
Montería, 25 de agosto de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00498-00**

**Solicitante:** Dr. Juan Humberto Prieto Villegas

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano

**Funcionario Judicial:** Dr. Daniel Enrique Vargas Arroyo

**Clase de proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-466-40-89-001-2023-00002-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 24 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 15 de agosto de 2023, y repartido al despacho ponente el 16 de agosto de 2023, el abogado Juan Humberto Prieto Villegas, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Urbanización el Portal de Alcalá P.H. contra Manuel Arcángel Vasco Urrea, radicado bajo el N° 23-466-40-89-001-2023-00002-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“En el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano se adelanta un proceso ejecutivo de URBANIZACIÓN EL PORTAL DE ALCALÁ P.H. contra MANUEL ARCANGEL VASCO URREA bajo el radicado 2023-00002, en el cual soy apoderado judicial de la parte demandante. La demanda se presentó el 11 de enero de 2023 y el trámite avanzó hasta la última actuación el 24 de febrero pasado, que fue la contestación de la demanda.*

*Pese a que desde esa última fecha hace casi 6 meses- han ingresado varios escritos relacionados con ese proceso, y que los términos procesales (art. 120 CGP) para resolver sobre esas actuaciones están más que vencidos, a la fecha el juzgado no impulsa el trámite del proceso, sin justificación.*

*Esta solicitud obedece a que mi cliente, el señor Eduardo Oviedo, en nombre de la copropiedad ejecutante, me informó que se presentó al juzgado esta semana para preguntar por el trámite del proceso y le manifestaron que no podían darle esa información sino al abogado y que para ello debía presentarse personalmente en el juzgado.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-369 del 17 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Daniel Enrique Vargas Arroyo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/08/2023).

### **1.3. Informe de verificación del funcionario judicial**

El 22 de agosto de 2023, presenta informe de respuesta el doctor Daniel Enrique Vargas Arroyo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*«En lo que concierne al proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado No. 2346640890012023 00002 00 promovido por PORTAL DE ALCALÁ P.H. contra MANUEL ARCANGEL VASCO URREA, en el cual el abogado JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS actúa como apoderado de la parte ejecutante, advierte el despacho que la mora judicial alegadas dentro de la queja han sido enteramente superadas toda vez que esta judicatura mediante auto fechado 16 de agosto del año en curso, emitió auto notificado mediante el día 17 de agosto de la misma anualidad, corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y cumplido el termino judicial volverán las diligencias al despacho para proveer.*

*Para verificación de estas actuaciones de más fines pertinentes se comparte link de acceso al expediente de OneDrive, así mismo se adjunta estado del 17 de agosto de 2023 en formato PDF.»*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Humberto Prieto Villegas, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, no le ha impartido el trámite correspondiente al proceso, con posterioridad a la fecha de contestación de la demanda (24/02/2023), pese a múltiples requerimientos.

Al respecto, el doctor Daniel Enrique Vargas Arroyo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, adujo que la mora judicial alegada ha sido enteramente superada toda vez que mediante auto fechado 16 de agosto del año en curso, el juzgado emitió auto notificado el 17 de agosto de la misma anualidad, en el que corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y cumplido el termino judicial, señala que volverán las diligencias al despacho para proveer.

Ahora bien, revisadas las actuaciones del expediente registradas en la plataforma de Consulta de Procesos Justicia XXI Web (TYBA) se observa que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, a través del auto del 16 de agosto de 2023 dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“Téngase en cuenta que, para todos los efectos legales, la parte demandada en el presente proceso es notificada mediante conducta concluyente, teniendo en cuenta que radicó poder ante esta judicatura para la defensa de sus intereses en el presente litigio, quien, a su turno, contestó la demanda de forma tempestiva y formuló excepciones, de las cuales, se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días.*

*Se le reconoce personería judicial a la apoderada OLGA LUCIA CORREA BARRERA quien representará los intereses de la parte ejecutada en los términos y para los fines del mandato en sustitución conferida.*

*Cumplido el termino, vuelvan las diligencias al despacho para proveer.”*

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo señala que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir el auto del 16 de agosto de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Humberto Prieto Villegas.

Ahora bien, para esclarecer la situación actual de congestión por carga en la que se encuentra la célula judicial en comentario, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI.

1 TRIMESTRE (01/01/2023 A 31/03/2023)						
DESPACHO JUDICIAL	FUNCIONARIO JUDICIAL	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTELÍBANO	RAUL ANDRES RUIZ HERAZO	446	73	67	19	433

2 TRIMESTRE (01/04/2023 A 30/06/2023)						
DESPACHO JUDICIAL	FUNCIONARIO JUDICIAL	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTELÍBANO	DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO	439	58	76	2	419

Respecto a la carga laboral que tiene la célula judicial en comentario, conforme al Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023 el juzgado no superaría la capacidad máxima de respuesta establecida en el año 2023 para los Juzgados Promiscuos Municipales (466 procesos), sin embargo, de las estadísticas reportadas en estos 2 trimestres se refleja los

esfuerzos de los servidores judiciales en la evacuación de los asuntos pendientes, al disminuir la carga progresivamente.

Por otra parte, el doctor Daniel Vargas Arroyo, se posesionó recientemente en el cargo (08 de mayo de 2023) como Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, es decir hace un poco más de cinco (5) meses, y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela y establecer la dinámica de trabajo.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto, debido a que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

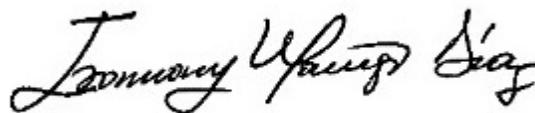
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Daniel Enrique Vargas Arroyo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Urbanización el Portal de Alcalá P.H. contra Manuel Arcángel Vasco Urrea, radicado bajo el N° 23-466-40-89-001-2023-00002-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00498-00, presentada por el abogado Juan Humberto Prieto Villegas.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Daniel Enrique Vargas Arroyo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Humberto Prieto Villegas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia